



Sector agrícola

Sector agrícola

CEREALES

Política sectorial

REGULACION DE CAMPAÑAS

El Decreto 2.320/1974 de 20 de julio, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas 1975-76 a 1977-78, contiene las directrices generales de ordenación del sector cerealista para el citado periodo, a las que se añaden las normas complementarias que han de regir en cada campaña, fundamentalmente referidas a los precios de garantía a la producción y al consumo, primas, subvenciones y otros mecanismos económicos de regulación de campaña.

El Real Decreto 1.170/1976, de 9 de abril y el Real Decreto 272/1977, de 18 de febrero, contienen las citadas normas complementarias de regulación de las campañas 1976-77 y 1977-78, respectivamente.

Las directrices señaladas en las normas de regulación de campaña son las siguientes:

- Ordenación de las producciones, con vistas a su adecuación a las necesidades interiores y a la mejora de nuestra balanza comercial agraria.
- Mantenimiento de un nivel de rentas de los agricultores.
- Perfeccionamiento y agilidad de los cauces comerciales.
- Aproximación a las normas existentes en la C.E.E.

Para la campaña 1977-78, por lo que respecta a los cereales panificables, se potencian los cereales de comercialización directa entre fabricantes y productores, manteniendo en todo caso la intervención del SENPA para garantizar la adecuada protección de productores y consumidores.

En cereales pienso, se ha procurado no distorsionar el libre juego de la oferta y de la demanda, limitando la actuación del SENPA a la regulación del mercado (mantenimiento de unos niveles de garantía de precio, abastecimiento del mercado, formación de stocks, defensa de la producción nacional, etc.). La excesiva dependencia de nuestra producción ganadera de los mercados exteriores de cereales pienso, ha llevado a considerar indispensable la necesidad, por una parte, de fomentar la producción nacional de maíz y sorgo, productos para los que nuestro país es gravemente deficitario, y por otra, de iniciar una política de sustitución de estos productos por cebada u otros productos de origen nacional, para los que nuestro potencial productivo es considerablemente superior.

Para la campaña 1977-78, los incrementos aplicados a los precios de garantía, así como a los de entrada para los

cereales importados, sobre los años anteriores, se han fijado como un factor de contención relativa, dentro de las actuales tendencias en los niveles de precios. Ello ha sido posible al tener en su determinación el hecho de que la Administración ha atendido a la contención de la elevación de costes de la producción del sector mediante fuertes subvenciones, fundamentalmente a los fertilizantes y carburantes, que han mantenido unos reducidos incrementos de precios. Ha sido preciso, no obstante, repercutir los aumentos de costos no absorbibles, ante la necesidad de garantizar unas justas retribuciones del trabajo y de las inversiones de los cultivadores, con los citados incrementos.

Destacaremos otros aspectos contenidos en las normas de regulación de campañas.

Se autoriza al SENPA para que conceda préstamos para la adquisición de abonos y otros medios de producción y cuando ocurran circunstancias de excepción (sequía, cosechas catastróficas, etc.), pueden otorgarse moratorias en el reintegro de dichos préstamos.

En orden a la política de intensificación de la producción nacional de maíz y sorgo, en el Real Decreto 272/1977, de 18 de febrero, se determina que los cultivadores de sorgo y de maíz híbrido para grano en regadío podrán obtener créditos del SENPA por un importe de hasta 12.000 ptas./ha., para la adquisición de semillas y fertilizantes, así como para tratamientos plaguicidas. El Real Decreto 694/1977, de 1 de abril, desarrolla la normativa para la concesión de estos créditos.

Se mantiene el Seguro Nacional de Cereales contra los riesgos de pedrisco o incendio. Persiguiendo una finalidad fundamentalmente social, el SENPA paga el 100 por 100 del importe del coste del Seguro a los pequeños agricultores.

El SENPA adquiere todas las partidas de trigo y tranquillón declaradas por los agricultores como disponibles para su venta. En orden a flexibilizar el intervencionismo triguero, el Real Decreto 272/1977 regulador de la campaña 1977-78, de 18 de febrero, en su artículo quinto, faculta a los agricultores para que puedan efectuar entregas de trigo directamente en fábricas harineras o semoleras, tras previo contrato de cultivo, o por posterior acuerdo mediante contrato de compraventa simultánea, si bien, en todo caso, el abono de trigo a los agricultores y el cobro del mismo a los fabricantes se efectúa por el SENPA.

Se mantiene el régimen de intervención para los cereales pienso de invierno y leguminosas pienso, es decir, el SENPA y sus entidades colaboradoras, compran las partidas que les ofrezcan los agricultores a los precios de garantía a la producción.

Para el maíz, se fija un régimen especial. En efecto, el Real Decreto 272/1977, fija un precio de compra único

por el SENPA, para el maíz de producción nacional, de 12 ptas./kg., durante el período comprendido de noviembre a enero.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 23-9-77, se autoriza al SENPA, la compra de cebada de producción nacional a precios superiores a los de garantía.

TIPIFICACION COMERCIAL

El Real Decreto 1.171/1976, de 21 de mayo modificaba, en lo que a tipificación de trigo se refiere, el Decreto 2.320/1974, de 20 de julio, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas 1975-76 a 1977-78.

Se pretendía con ello conseguir una mejor reagrupación de variedades por tipos, de acuerdo con los índices orientativos de su calidad harino-panadera así como la inclusión de las nuevas variedades que se vienen cultivando en la tipificación comercial.

Las variaciones introducidas afectan a los trigos blandos y semiduros. Con ello se establecen para la campaña 1976-77 y 1977-78 cuatro tipos frente a los tres existentes en la campaña anterior.

TIPIFICACION COMERCIAL PARA LOS TRIGOS BLANDOS Y SEMIDUROS

CAMPAÑA 1975-76	CAMPAÑA 1976-77 y 1977-78
Tipo I.—Mejorantes y de fuerza	Tipo I.—Mejorantes y de fuerza
Tipo II.—Finos	Tipo II.—Finos
Tipo III.—Comunes	Tipo III.—Comunes
	Tipo IV.—Bastos

Las variedades que en la campaña 1975-76 estaban en el tipo II, en la campaña 1976-77 pasan al tipo IV, según el citado Real Decreto 1.171/1976. Como fundamento de esta revisión, en el preámbulo del citado Real Decreto eran expuestas entre otras razones, las siguientes:

- Las especiales circunstancias ocurridas en el año agrícola 1976-77 en el que las adversas condiciones climatológicas han incidido con mayor gravedad en las variedades incluidas en el tipo IV impidiendo la evolución prevista, hace que se sustituyan estas variedades por otras incluidas en los tipos superiores.
- Dado que las variedades de trigo del tipo IV, se hallan ubicadas en zonas consideradas como deprimidas por su bajo nivel de renta, su sustitución lleva

consiglo un período mínimo de tres a cuatro años de adaptación a variedades de tipos superiores, lo que obligaba a considerar medidas adicionales que faciliten la misma.

DISPOSICIONES OFICIALES

- Decreto 2.320/1974, de 20 de julio, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas 1975-76 a 1977-78.
- Decreto 629/1976, de 5 de marzo, por el que se aprueban los niveles de precios de los productos agrarios regulados para la campaña 1976-77.
- Real Decreto 1.170/1976, de 9 de abril de normas complementarias de regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1976-77.
- Real Decreto 1.171/1976, de 21 de mayo, por el que se modifica el Anejo 1 del Decreto 2.320/1974, de 20 de julio, que regula las campañas de cereales y leguminosas 1975-76 a 1977-78.
- Real Decreto 1.620/1976, de 2 de julio, por el que se modifican las características mínimas de cereales normales por peso hectolítrico, durante la campaña 1976-77, como consecuencia de los efectos producidos por la sequía.
- Real Decreto 272/1977, de 18 de febrero, por el que se regula la campaña 1977-78 de cereales y leguminosas.
- Real Decreto 468/1977, de 4 de marzo, revisando clasificación de trigos del tipo IV para la campaña 1977-78.
- Real Decreto 694/1977, de 1 de abril, complementario del Real Decreto 272/1977, regulador de la campaña 1977-78.
- Real Decreto 1.291/1977, de 2 de junio, modificando el Decreto 2.320/1974, sobre entrada en vigor de los precios de venta del trigo.
- Real Decreto 1.751/1977, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1.291/1977.
- Orden de 19 de julio de 1977, del Ministerio de Agricultura, por la que se dispone la entrada en vigor de los nuevos precios de venta de los cereales panificables.

ción 1,6 por 100 de superficie sembrada, a pesar de lo cual, la producción se ha visto incrementada en un 8,4 por 100 respecto al año 1976.

Para los cereales de invierno, las superficies sembradas fueron ligeramente inferiores a las de 1976, sólo, para el centeno, se incrementó en un 0,6 por 100. Esta disminución de superficies en los cereales de invierno, ocasionada, sin duda, por la problemática de la sementera, como consecuencia de las abundantes lluvias que hicieron dificultosas las labores de siembra. En contraposición la superficie sembrada de maíz se incrementó en un 3,1 por 100 respecto a 1976, después de llevar un descenso continuado desde el año 1973.

SUPERFICIES Y PRODUCCIONES

CEREAL	SUPERFICIE (MILES HA.)			PRODUCCION (MILES TM.)		
	1976	1977	1977 1976-100	1976	1977	1977 1976-100
Trigo	2.771,7	2.751,5	99,3	4.435,9	4.019,9	90,6
Cebada	3.239,8	3.158,0	97,5	5.472,9	6.692,8	122,3
Avena	454,5	426,7	93,9	527,7	420,9	79,8
Centeno	223,9	225,3	100,6	213,9	205,2	95,9
Maíz	431,7	445,2	103,1	1.544,9	1.884,5	122,0
<i>Total</i>	7.121,6	7.006,7	98,4	12.195,3	13.223,3	108,4

En cuanto a las producciones, son de destacar los incrementos experimentados en cebada y maíz, del 22,3 y 22 por 100, respectivamente; sin embargo, las producciones de trigo, avena y centeno descendieron el 9,4, 10,2 y 4,1 por 100, respectivamente con relación a 1976.

La cosecha de cereales, resumiendo, fue buena para cebada y maíz y baja para los otros cereales citados, obteniéndose las cifras de producción para el trigo y la avena más bajas de los últimos años.

Superficies y producciones

En el total de los cereales, en general, como puede apreciarse en el cuadro siguiente ha existido una disminu-

Precios de garantía

Los precios para la campaña 1976-77 fueron regulados por el Decreto 629/1976, de 5 de marzo, por el que se fijaron los niveles de precios.

Por el Real Decreto 1.170/1976, de 9 de abril se fijaron los precios base de garantía a la producción para la

campaña 1976-77, así como, los incrementos de derivación y mensuales por almacenamiento y financiación, los precios de venta del SENPA y entidades colaboradoras, los de entrada y los márgenes comerciales que han de aplicarse.

El Real Decreto 272/1977, de 18 de febrero por el que se dictan las normas que han de regir la campaña 1977-78 que afectarán a la producción y comercialización de los cereales, tanto para la alimentación humana como de los cereales-pienso y de las leguminosas-pienso. Por lo que respecta a cereales panificables, según el citado Decreto, se considera conveniente la potenciación de la comercialización directa entre fabricantes y productores, manteniendo únicamente la indispensable intervención para garantizar la adecuada protección de productores y consumidores.

PRECIOS DE COMPRA

Los precios de compra se calcularán sumando a los precios iniciales de compra o precios base de garantía a la producción los incrementos mensuales por almacenamiento y financiación, así como las bonificaciones y depreciaciones que por la calidad correspondan.

El aumento de los precios de garantía a la producción para la campaña 1977-78, respecto a la campaña anterior, han supuesto unos incrementos medios del 12 al 14 por 100 para el trigo, del 11 al 12 por 100 para los demás cereales de invierno y del 27,65 por 100 para el maíz.

Los incrementos mensuales en los precios de compra a los agricultores como consecuencia del almacenamiento, conservación y financiación de las cosechas se ha fijado para la campaña 1977-78, en 11 ptas./qm./mes para el trigo y tranquillón, en 10 ptas./qm./mes para los demás cereales de invierno y en 11 pesetas para las leguminosas.

Para la campaña 1977-78 se ha suprimido la prima de derivación, que en campañas pasadas formaba parte del precio de compra.

PRECIOS DE VENTA

Los precios de venta del trigo del SENPA a los industriales harineros y semoleros, se obtienen sumando al 105 por 100 del precio inicial de compra, los incrementos mensuales por almacenamiento y financiación correspondientes, así como la prima por grados de calidad.

Los precios de venta de los cereales-pienso por el SENPA serán los que resulten de sumar al 104 por 100 del precio base de garantía a la producción los incrementos mensuales por almacenamiento y financiación, así como las bonificaciones y depreciaciones que correspondan y el margen comercial de 50 ptas./qm.

PRECIOS DE ENTRADA

El precio base de entrada de la cebada será 924 ptas./qm.; este precio base de entrada tendrá a partir del mes de septiembre y hasta el mes de abril, ambos inclusive, un incremento mensual de 10 ptas./qm./mes.

De acuerdo con el precio de garantía de la cebada, se fijan para la campaña 1977-78 los siguientes precios de entrada:

	PTAS./QM.
Maíz	1.065
Sorgo	990
Mijo	980

Estos precios base de entrada tendrán un incremento mensual de 10 ptas./qm./mes desde octubre a mayo, ambos inclusive.

Durante los meses de junio, julio y agosto de 1977, el precio de entrada del maíz será 1.075 ptas./qm.

PRECIOS BASE DE GARANTIA: PTAS./QM. DE GARANTIA A LA PRODUCCION

PRODUCTOS	TIPO	CAMPAÑA 1976-77	CAMPAÑA 1977-78	1977-78 1976-77 = 100
Trigo: Blando y semiduro	I. Mejorantes y de fuerza	1.160	1.300	112,07
	II. Finos	1.110	1.250	112,61
	III. Comunes	1.055	1.200	113,74
	IV. Bastos	1.000	1.140	114,00
Duro	I. Mejorantes y de fuerza	1.400	1.600	114,28
	II. Finos	1.300	1.480	113,84
	III. Comunes	1.030	1.165	113,10
Tranquillón	I.	925	1.030	111,35
	II.	890	990	111,23
	III.	850	950	111,76
Triticale		900	1.000	111,11
Centeno		850	950	111,76
Cebada	I. Dos carreras	765	855	111,76
	II. Seis carreras	750	840	112,00
Avena	I. Blancas y amarillas	730	820	112,32
	II. Grises y negras	715	800	111,89
Maíz		940	1.200	127,65

MODIFICACIONES EN EL TIEMPO

INCREMENTOS MENSUALES: PTAS./QM./MES

	CAMPAÑA 1976-77			CAMPAÑA 1977-78		
	A	F	TOTAL	A	F	TOTAL
Trigo y tranquillón	4	6	10	4	7	11
Triticale, centeno, cebada, avena y alpiste ...	4	5	9	4	6	10

Nota: A = Almacenamiento. F = Financiación.

Los meses de aplicación, se corresponden con las zonas de recolección, ya sean estos de recolección temprana, media o tardía.

En las zonas de recolección temprana los incrementos mensuales corresponden a los meses de agosto a marzo; en la de recolección media, de septiembre a abril y en las de recolección tardía de octubre a mayo, ambos meses inclusive respectivamente.

En cada zona están incluidas las siguientes provincias:

Provincias de recolección temprana: Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona y Valencia.

Provincias de recolección media: Albacete, Barcelona, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Salamanca, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Provincias de recolección tardía: Alava, Avila, Burgos, Castellón, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Vizcaya.

Precios medios percibidos por los agricultores

PRECIOS MEDIOS PERCIBIDOS POR LOS AGRICULTORES: PTAS./KG.

PRODUCTO	1976	1977	1977 1976 = 100
Trigo	10,38	11,95	115,1
Cebada	8,47	9,48	111,9
Centeno	9,40	10,15	108,0
Maíz	10,65	11,25	105,6

Comercio exterior

CEREAL	IMPORTACION				EXPORTACION			
	1976		1977		1976		1977	
	TM.	MILES PTAS.	TM.	MILES PTAS.	TM.	MILES PTAS.	TM.	MILES PTAS.
Trigo	68.329	838.960	204.499	2.044.770	1.394	23.990	6.059	170.898
Harina de trigo	0,4	3	4.136	3.296	4.490	86.711	20.374	234.067
Sémola de trigo	1	57	1	102	16.798	261.962	24.628	546.687
Total trigo (1)	68.331	839.020	210.014	2.008.168	24.178	372.663	68.406	951.652
Cebada	773	27.293	417	15.341	254.538	2.237.877	2.814	51.377
Avena	6	249	1	33	148	1.379	1.011	21.112
Centeno	0,3	5	7.342	61.040	41	435	59	745
Maíz	3.540.182	30.206.620	4.121.644	34.097.547	1.465	28.031	2.085	74.004
Sorgo	416.351	3.207.358	567.622	4.229.358	41	1.982	58	2.980
Mijo	6.935	62.143	96.776	733.849	-	-	1	21
Alpiste	6.712	213.776	12.879	468.136	86	3.407	3	220
<i>Total (2)</i>	<i>4.039.290,3</i>	<i>34.556.464</i>	<i>5.016.685</i>	<i>41.613.472</i>	<i>280.497</i>	<i>2.645.774</i>	<i>74.437</i>	<i>1.102.111</i>

NOTAS: (1) Trigo, más harina y sémolas de trigo reducido a grano (coeficiente de transformación 0,75 y 0,70, respectivamente).

(2) Total cereales, excluido arroz.

FUENTE: Dirección General de Aduanas.

Evolución del mercado

El mercado de la cebada se mantuvo, durante el primer trimestre del año, con niveles estables de precios en torno a las 8,75 ptas./kg. En el segundo trimestre se registró una clara tendencia alcista, ante la expectativa de la nueva regulación, llegando a aproximarse las cotizaciones a las 10 ptas./kg. Iniciada la recolección se produjo un retraimiento de la demanda, que unido al natural incremento de la oferta, hizo flexionar los precios hasta niveles ligeramente inferiores a las 9,50 ptas./kg. Finalmente, en el último trimestre del año los precios se mantuvieron firmes e incluso con moderadas alzas que permitieron finalizar el año con niveles muy próximos a las 10 ptas./kg.

Para el maíz nacional, el año se inició con un incremento del interés comprador lo que elevó las cotizaciones desde las 10,50 ptas./kg. en enero a las 11 ptas./kg. al finalizar el primer trimestre. En los dos siguientes trimestres, los precios oscilaron en torno a las 11 pesetas, pero en general, por debajo de este nivel. Con la iniciación de la cosecha 1977-78 se mantuvieron los precios al alza hasta las 12 ptas./kg., precio al que compró la Administración los stocks existentes a partir de noviembre.

ARROZ

Política del sector

El Decreto 1.009/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las campañas arroceras 1975-76 a 1977-78 establecía unas directrices a las que, en general, se ajusta la política del sector en 1977, en materia de ordenación de las producciones, tipificación comercial y otras normas de regulación.

Por el Real Decreto 1.201/1976, de 9 de abril se dan las normas complementarias, sobre todo en materia de precios, que habían de regir la campaña 1976-77 y por el

Real Decreto 1.673/1977, de 10 de junio, se regula la campaña 1977-78, introduciendo los precios para la campaña y otras medidas adicionales acordes con la actual coyuntura.

Entre las medidas adoptadas por el citado Real Decreto, destacan: la autorización del FORPPA para la concesión de créditos al sector arrocerero para la realización de almacenamientos, tratando de lograr una salida al mercado más escalonada de la nueva cosecha, y el establecimiento de un contingente exportable de 40.000 toneladas de arroz cáscara, con posibilidad de ampliación, aprobándose con fecha 4 de octubre de 1977 las bases de ejecución para dicha exportación.

DISPOSICIONES OFICIALES

- Decreto 1.099/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las campañas arroceras 1975-76 a 1977-78.
- Real Decreto 1.201/1976, de 9 de abril, estableciendo normas complementarias para la campaña arrocerera 1976-77.
- Real Decreto 243/1977, de 26 de enero, por el que se complementa el Decreto 1.009/1975, en lo que se refiere a tratamientos autorizados en la elaboración de arroces.
- Real Decreto 1.673/1977, de 10 de junio, estableciendo normas complementarias para la campaña arrocerera 1977-78.
- Real Decreto 2.170/1977, de 23 de julio, complementario del Real Decreto 1.673/1977, por el que se regula la campaña arrocerera 1977-78.
- Orden de 7 de diciembre de 1977 sobre autorizaciones temporales para el cultivo de arroz durante 1978, correspondiente a la campaña 1978-79.

Superficies y producciones

Durante 1977 se ha acusado un descenso en las producciones de arroz del 6,7 por 100 respecto a 1976, cuando sólo ha habido un descenso de las superficies del 0,3 por 100.

Conviene señalar, que la legislación sobre ordenación de producciones marca para el cultivo del arroz, que éste sólo podrá realizarse en régimen de coto arrocerero o de autorización temporal, de donde se derivan las limitaciones de superficie existentes en este cultivo.